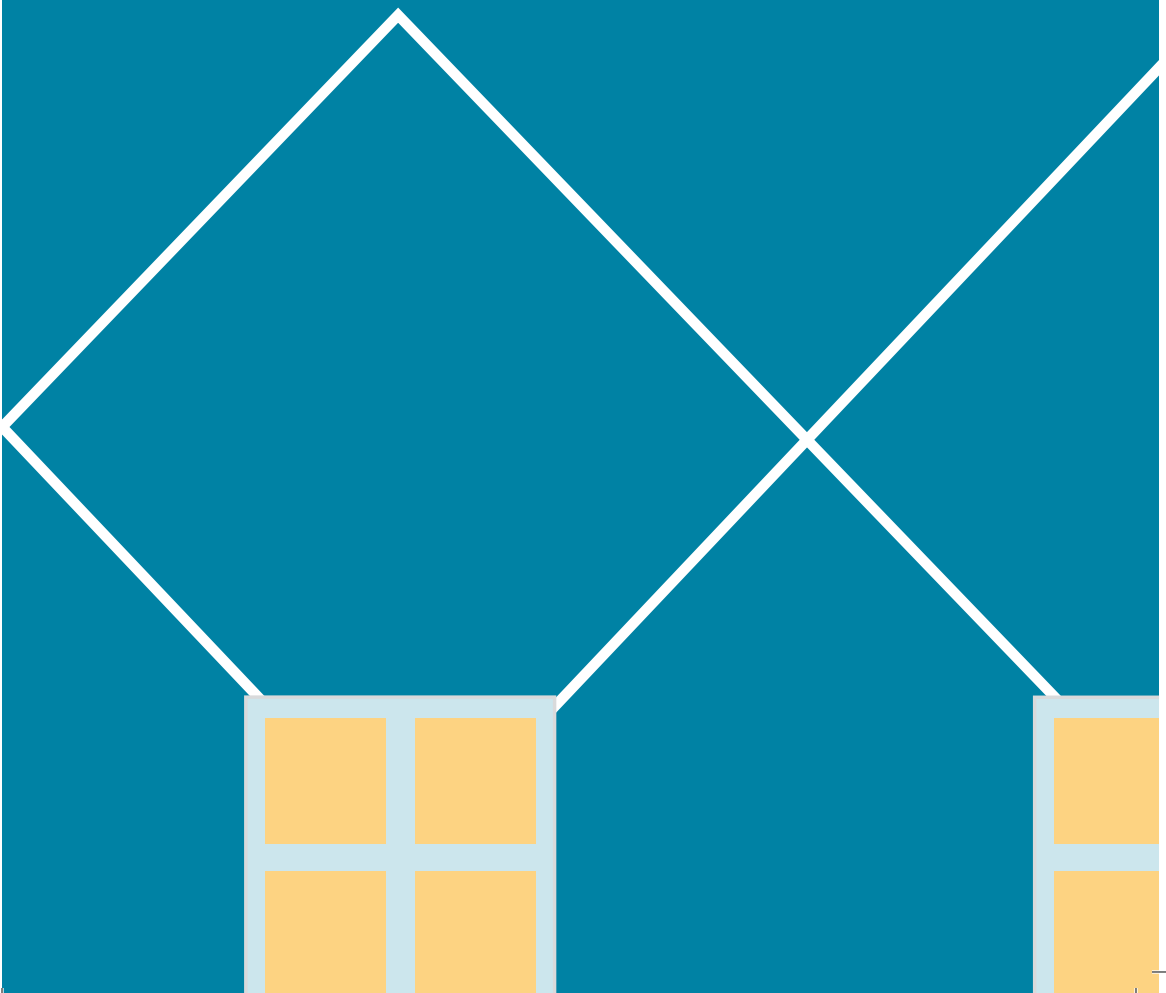


Estatutos de la Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y embalses



CAPITULO I

Artículo 1º

Al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril y demás preceptos concordantes y artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la **FEDERACION DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS CON CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y EMBALSES** que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º

La Federación se constituye por tiempo indefinido y no tiene ánimo de lucro.

Artículo 3º

La actividad de la Federación se extiende a todo el Estado Español, bien directamente o a través de Asociaciones locales, provinciales, regionales o autonómicas que en ella se integren.

Artículo 4º

En el ámbito funcional, la Federación representa los intereses colectivos de los miembros de la misma y de las entidades en ella encuadrados.

Artículo 5º

El domicilio de la Federación se fija en Lérida, Palacio de la Diputación, C/ Carmen, núm. 29 CP 25007.

CAPITULO II

Artículo 6º

La Federación goza de plena capacidad jurídica, tiene en consecuencia personalidad jurídica propia poseyendo capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer ante Juzgados, Tribunales y Organos del Estado, Autonómicos, Provinciales, Municipales e Internacionales.

Artículo 7º

Son fines de la Federación los siguientes:

- a)** Fomento y defensa de los intereses de las Asociaciones y municipios integrados en el ámbito de esta Federación y en particular en todos los aspectos relacionados con las instalaciones de producción de energía hidroeléctrica y embalses, la problemática suscitada por el establecimiento en su territorio de tales instalaciones, la defensa de la legalidad vigente y del ejercicio de la autoridad municipal respecto de las empresas explotadoras de dichas instalaciones y de las mismas instalaciones, promoviendo toda clase de acciones políticas, administrativas y jurisdiccionales, tendentes al ejercicio de tutela de la actividad municipal en el desarrollo de las competencias sobre aquellas, incluso en los aspectos tributarios y fiscales, desarrollando el establecimiento de tributos, exacciones, tasas, precios públicos y otros similares amparados en las disposiciones legales vigentes, promover negociaciones con la Administración y empresas particulares u oficiales, proponiendo toda clase de normativa reguladora de la actividad y del sector, participando en órganos de decisión y consultivo para el establecimiento e imposición de la normativa del sector.
- b)** Coordinar y procurar la actividad institucional de las Asociaciones y Municipios integrados en la Federación, proporcionando ayuda eficaz, asesoramiento y servicios a los federados para el mejor cumplimiento de sus fines y el logro de objetivos comunes y afines.
- c)** Promover la coordinación de soluciones a los problemas comunes de los municipios y asociaciones federadas y representar a todos sus miembros en los organismos e instituciones públicas y privadas.

d) La organización y gestión de actividades de formación e información de los problemas comunes, propiciando la colaboración con otras organizaciones municipales que promuevan la defensa de los municipios, llevando a cabo gestiones de trabajo, visitas, congresos, publicaciones y otros similares, tanto nacionales como internacionales.

e) Promover y defender el derecho a la autonomía municipal y constitucional en el desarrollo de las competencias municipales en lo referente a la problemática de producción hidroeléctrica y las empresas explotadoras de tal actividad, así como a la regularización hidráulica.

f) Representar, gestionar y defender los derechos e intereses de los municipios y asociaciones federadas ante la Administración, restantes organizaciones, instituciones y empresas públicas o privadas legalmente constituidas y procurar el cumplimiento de sus fines, promoviendo la constitución de Asociaciones.

g) Elevar propuestas al Gobierno y demás instituciones del Estado, tanto central como autonómico sobre normativa en materia de imposición local, seguridad, licencias, etc... a empresas hidroeléctricas de producción y sus instalaciones, compareciendo ante cualquier organismo o tribunal en defensa de los intereses de sus miembros.

h) Participar en los planes generales de obras públicas local y supralocal, así como en la determinación del dominio público y su incidencia en el municipio por parte de otras administraciones, para hacer efectivo el principio constitucional del derecho de los entes locales a participar en todos los asuntos que afecten a sus intereses.

i) El derecho a participar en representación de los ayuntamientos en las organizaciones administrativas del agua (Consejo Nacional del Agua, Organismos de Cuenca, etc..)

La Federación constituida se propone desarrollar todas estas actividades y objetivos en colaboración también con otras entidades de análogas finalidades y con organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 8º

Podrán ser miembros de la Federación:

1. Las entidades locales y provinciales que tengan en su respectivo territorio instalaciones de producción hidroeléctrica o embalses, tanto pertenecientes a la Administración como a empresas o particulares.

2. Las asociaciones de municipios afectados por centrales de producción hidroeléctrica o embalses.

Artículo 9º

Serán miembros de la presente Federación:

Las Asociaciones y Municipios que la constituyen y aquellas otras entidades que así lo soliciten expresamente y sean admitidas como tales por la Comisión Ejecutiva.

La solicitud de ingreso se formalizará por escrito y a la misma se acompañarán los estatutos reguladores de la Asociación en su caso y el acuerdo del órgano rector competente o del órgano de gobierno o pleno municipal de incorporarse a esta Federación.

Artículo 10º

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso tomado por la Comisión Ejecutiva, la entidad interesada podrá presentar recurso ante el Consejo permanente de la Federación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo denegatorio.

Artículo 11º

Pérdida de la cualidad de miembro:

Se perderá la cualidad de miembro de esta Federación por las siguientes causas:

- a)** Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta acompañando copia del acuerdo del órgano de gobierno o rector de la entidad federada.
- b)** Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Federación, contra cuyo acuerdo la entidad que haya sido dada de baja podrá recurrir ante la Comisión Ejecutiva mediante Recurso Ordinario en el plazo de quince días y en Alzada ante la Comisión Permanente en el plazo de un mes contado desde el acuerdo desestimatorio del primer recurso o en el plazo de dos meses desde la interposición del recurso ordinario sin que el mismo haya sido resuelto por la Junta.
- c)** Por disolución de la asociación municipal integrada en la Federación.

Artículo 12º

La Federación llevará un registro de asociados en el que se consignarán los datos relativos a cada uno.

Artículo 13º

Son derechos de los miembros de esta Federación que se hallen al corriente de sus obligaciones los siguientes:

- a)** Solicitar cuanta información precisen acerca de los fines y funcionamiento de esta Federación.
- b)** Disfrutar de todos los servicios que la Federación establezca para la consecución de los fines de la misma.
- c)** Asistir a las Juntas, Asambleas, reuniones y actos que se celebren.
- d)** Ejercer las atribuciones que les competen o les sean delegadas por los órganos de Gobierno de la Federación.
- e)** Intervenir en la Asamblea en la forma en que se determine en estos Estatutos y en Reglamento interno de funcionamiento.
- f)** Tener acceso a los cargos directivos de la Federación.

Artículo 14º

Son obligaciones de los miembros de la Federación:

- a)** Hallarse al corriente en el pago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan.
- b)** Cumplir los Estatutos y demás normativa de régimen interno así como cuantas normas se dicten por los órganos de gobierno de la Federación, y acatar y cumplir los acuerdos sus órganos.
- c)** De modo general prestar la ayuda y colaboración que le solicitasen los órganos de gobierno de la Federación.

CAPITULO III

Artículo 15º

La Federación estará regida y administrada por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo permanente.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) La Secretaria General.

Se crea además un **CONSEJO CONSULTIVO** que estará integrado por todos los miembros que hayan pertenecido a la Comisión Ejecutiva al menos dos años, así como de las personalidades que por su actividad a favor de esta Federación así se les reconozca. Dicho Consejo asistirá a la Presidencia y a la Comisión Ejecutiva participando, si es su deseo en todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación y podrán asumir por delegación de aquéllos cualquier representación que se les encomiende. El cargo será gratuito debiendo ser remunerados los gastos y dietas correspondientes.

Artículo 16º

La Asamblea General es el supremo órgano de la Federación y estará constituida por todas las Asociaciones y Municipios que la integren debidamente representadas.

Cada municipio estará representado por su Alcalde o Concejal en quien delegue.

Para el caso de concurrencia de Asociaciones y de Municipios, aquellas representarán a tantos miembros como municipios aglutinen en la forma que establecen estos Estatutos y éstos por un miembro por cada municipio y ello sin perjuicio de la forma de estar representados en los órganos de Gobierno de la Federación, según se establece en los presentes estatutos.

El derecho a voto en la Asamblea será ejercitado según la potencia instalada en el territorio de cada municipio y también según el valor catastral de los respectivos inmuebles y por ello, tratándose de Asociación contará con tantos votos como así resulte de las sumas de la potencia instalada y el valor catastral en todos los municipios que aglutinen.

A) Por potencia:

- Hasta 20.000 KW de potencia instalada 1 voto
- de 20.000 a 40.000 KW 2 votos
- de 40.000 a 80.000 KW 3 votos
- de 80.000 a 120.000 KW 4 votos
- más de 120.000 KW 5 votos

B) Por valor catastral:

- Hasta 6.010.000 Euros de valor catastral 1 voto
- de 6.010.001 a 18.030.363 Euros 2 votos
- de 18.030.364 a 36.060.726 Euros 3 votos
- de 36.060.727 a 54.091.089 Euros 4 votos
- más de 54.091.089 Euros 5 votos

Para aquellas provincias donde no exista asociación, el voto podrá ser delegado dentro de la provincia.

Estos parámetros que se tendrán en cuenta para el derecho a voto, podrán ser revisados por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cada cuatro años y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Comisión Ejecutiva o el Consejo Permanente por deseo propio o petición de quienes representen al menos el 25% del total de los votos de los federados.

Artículo 18°

Corresponde a la Asamblea General con carácter ordinario:

- a) Elegir el Consejo Permanente y la Comisión Ejecutiva.
- b) Aprobar el programa de actividades y planes de actuación general de la Federación.
- c) Deliberar sobre otras cuestiones de carácter general que así proponga el consejo Permanente o la Comisión Ejecutiva.
- d) Conocer la actuación de la Comisión Ejecutiva en relación con las funciones que le encomienda los Estatutos.

Artículo 19°

A la Asamblea General convocada con carácter extraordinario le corresponde:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) Resolver las cuestiones que le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva y el Consejo Permanente, a instancia propia o por petición del 25 por ciento de los votos.
- c) Decidir sobre la disolución de la Federación.

No obstante lo cual, también podrá la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, tomar los anteriores acuerdos.

Artículo 20°

La convocatoria de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, por escrito, con quince días de antelación como mínimo.

En casos de urgencia apreciada por la Comisión Ejecutiva o el Consejo Permanente se podrá convocar la sesión con una antelación de 72 horas, con inclusión del orden del día en todos los supuestos.

En la comunicación se expresará el lugar, la fecha, hora de la reunión y los asuntos a tratar. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

Artículo 21°

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes y estará presidida por una mesa formada por: el Presidente, los Vicepresidentes, asistidos del Secretario y los Vocales de la Comisión Ejecutiva que asistan.

Artículo 22°

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos que podrán ser delegados a quien tenga condición de miembro de entidad local, salvo los referentes a los apartados b) y d) del artículo 19 que precisarán el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Artículo 23°

El Consejo Permanente. Es el máximo órgano de la Federación entre asambleas.

1) El Consejo Permanente se compone de un máximo de 50 miembros elegidos por la Asamblea entre los representantes de los entes locales adheridos directamente o a propuesta de los mismos, de acuerdo con lo regulado en los apartados siguientes:

- a) Sus miembros deberán ser cargos electos de las Corporaciones Locales.

b) La totalidad del Consejo representará a municipios comprendidos en al menos, 5 comunidades autónomas; caso de no elegirse el número máximo de miembros por falta de candidatos, la Comisión Ejecutiva proveerá sus vacantes en el plazo máximo de seis meses de elegido el Consejo, que en ningún caso funcionará con un número inferior a 30 miembros.

c) Las candidaturas que habrán de cubrir la representación de la letra b) anterior, se presentarán ante la Asamblea General, desde la fecha de convocatoria hasta el mismo momento anterior a la votación.

d) La provisión del Consejo se realizará en función de la distribución que consta en el anexo adjunto a los presentes estatutos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva integran además de los anteriores el Consejo Permanente.

Artículo 24º

El Consejo Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente a iniciativa propia, a petición de 1/3 parte de la Comisión Ejecutiva, con indicación de los puntos a tratar.

La convocatoria, con inclusión del correspondiente orden del día se realizará como mínimo con 8 días de antelación

En las sesiones extraordinarias solo se podrá deliberar y acordar en relación a las cuestiones concretas que consten en el orden del día.

En los casos de urgencia, podrá el Presidente convocar el Consejo Permanente con una antelación mínima de 72 horas, debiéndose en todo caso hacer la convocatoria por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión.

En primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo, y en 2ª convocatoria, media hora más tarde, el Consejo quedará constituido cualquiera que sea su asistencia, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente o quien le sustituya.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto los supuestos en que los estatutos dispongan lo contrario. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Las sesiones del Consejo Permanente serán dirigidas por el Presidente asistido de los Vicepresidentes y actuando de Secretario el Secretario General de la Federación.

Artículo 25º

Los cargos que componen el Consejo Permanente serán elegidos por la Asamblea General, serán gratuitos y durarán el periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

Mientras dura el mandato de los miembros del Consejo Permanente se perderá su condición por los motivos siguientes:

a) Dimisión presentada por escrito al Presidente que requerirá conocimiento previo del órgano de gobierno correspondiente de la entidad local a la que pertenece el cargo dimisionario.

b) Pérdida de la condición de miembro electo de la Corporación Local.

c) Causar baja en la Federación la entidad local que preside.

En el supuesto **b)** su vacante será cubierta provisionalmente por la persona que le sustituya en la presidencia de la entidad local representada, hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria. En los demás supuestos el cargo permanecerá vacante.

En el supuesto de dimisión de más de la mitad de los miembros del Consejo Permanente, se procederá a convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elegir un nuevo Consejo.

Artículo 26°

Corresponde al Consejo Permanente:

- a) Dirigir durante el intervalo de las reuniones de la Asamblea General la acción de la Federación.
- b) Aprobar y establecer las estructuras administrativas.
- c) Aprobar el presupuesto de cada ejercicio, así como la memoria de la Federación.
- d) Aprobar los reglamentos de régimen interior.
- e) Establecer las cuotas de aportación a la Federación.
- f) Decidir las aportaciones económicas extraordinarias.

Artículo 27°

La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo rector de la Federación y está formada por un **MÍNIMO de DOCE MIEMBROS** designados por la Asamblea General de entre los asociados, en la que estarán representadas las asociaciones y municipios y representarán como mínimo a 5 territorios de Comunidades Autónomas.

Los cargos que serán compatibles con los del Consejo Permanente serán gratuitos, si bien podrán remunerarse por los gastos que acrediten y su duración será de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28°

La Comisión Ejecutiva al constituirse o renovarse estará formada por un Presidente, Tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y el resto Vocales, que recaerán necesariamente en personas físicas representantes de las entidades federadas y designadas por estas, de entre sus cargos electos.

Los Asesores y Técnicos asistirán a las deliberaciones del Consejo Permanente, de la Comisión Ejecutiva y de las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 29°

Para adoptar acuerdos válidos será precisa la presencia o representación de la mayoría de sus miembros y de los votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 30°

La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada tres meses o cuando la convoque el Presidente a instancia propia o a petición de cuatro miembros de la misma.

La convocatoria deberá hacerse por el Presidente mediante escrito expresando lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos a tratar, y como mínimo con 8 días de antelación, salvo casos de urgencia que podrá analizarse con antelación de 24 horas.

Para constituirse en primera convocatoria será necesaria la existencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, podrán reunirse con un mínimo de 4 de sus miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o quien le substituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría siempre de votos, correspondiendo a cada miembro un voto, excepto al Secretario General que asistirá con voz pero sin voto, salvo que el cargo lo ostente un representante de una entidad local perteneciente a la Federación, en cuyo caso asistirá con voz y voto.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 31°

Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegible sucesivamente.

Mientras dura el mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se perderá la condición de miembros en los siguientes casos:

- a) Dimisión presentada por escrito al Presidente, previo conocimiento en su caso del órgano de gobierno de la entidad local a la que pertenece el cargo dimisionario.
- b) Pérdida de la condición de miembro del Consejo Permanente o de su condición de miembro electo de la corporación representada.
- c) Destitución por acuerdo del Consejo Permanente tomado por mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de vacante, el Presidente asumirá provisionalmente las responsabilidades que tenía el miembro cesado o dimisionario, proponiendo la provisión de la vacante al Consejo Permanente en el plazo máximo de un mes, quien en su caso proveerá la misma.

Artículo 32°

Funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Preparar y ejecutar los acuerdos del Consejo permanente.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio de la Federación.
- d) Dirigir la realización de estudios, organizar jornadas, publicaciones y demás de la Federación.
- e) Acordar llevar a cabo acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de los fines de la Federación.
- f) Mantener las relaciones procedentes con todos los poderes públicos y organizaciones del Estado, nombrando incluso representantes, si hubiera lugar.
- g) Nombrar y dirigir los servicios técnicos y jurídicos y la gestión presupuestaria de la Federación, suscribiendo convenios de asistencia a los miembros de la Federación, así como con otras entidades públicas o privadas.
- h) Admitir a nuevos miembros.

Artículo 33°

Presidencia:

El Presidente de la Federación lo es asimismo de la Asamblea General, del Consejo Permanente y de la Comisión Ejecutiva, y de cualquier otro órgano colegiado establecidos en los Estatutos o que puede establecerse en el futuro.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar con plenos poderes a la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General, el Consejo Permanente y la Comisión Ejecutiva.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, la Comisión Permanente y la Comisión Ejecutiva.

- e) Ordenar los gastos y autorizar pagos.
- f) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados.
- g) Autorizar con su firma y la del Tesorero o Secretario General de forma indistinta los cheques, recibos u otros documentos análogos.
- h) Suscribir cuantos documentos, convenios y demás afecten a la Federación y en nombre de la misma.
- i) Delegar de manera accidental o permanente alguna de sus funciones.
- j) En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes, para el mejor gobierno, régimen y administración de la Federación, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 34° **De la Secretaría General:**

La Secretaría General es un órgano de carácter permanente integrado por el personal técnico-administrativo y asesores bajo la dirección de su Secretario General, nombrado por la Comisión Ejecutiva.

Son competencias de la Secretaría las siguientes:

- a) La organización y funcionamiento de los servicios de la Federación precisos para el cumplimiento de sus fines.
- b) Mantener relaciones con las asociaciones y municipios integrados facilitando y coordinando la cooperación de éstas.
- c) Mantener relaciones y facilitar la mutua cooperación con personas, entidades e instituciones, tanto nacionales como internacionales,
- d) El asesoramiento permanente y la asistencia técnica y jurídica a los asociados.
- e) Aquellas otras que expresamente le sean conferidas por la Comisión Ejecutiva.

Corresponde al Secretario General:

- a) Actuar como Secretario en todos los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Levantar actas y expedir certificaciones.
- c) Llevar y custodiar el libro de actas y el de entidades federadas.
- d) Autorizar junto con el Presidente o Tesorero cheques, recibos o documentos análogos de cobro y pago.

Artículo 35° **Corresponde al Tesorero:**

- a) Responsabilizarse de la contabilidad y de la custodia de los libros contables.
- b) Responsabilizarse con el Presidente de lo concerniente a los fondos, recibos, cheques, talones bancarios, letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.
- c) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance del ejercicio.

Artículo 36º

La Federación administrará con plena independencia sus recursos económicos, cumplirá las obligaciones y llevará su contabilidad ajustadas a la normativa legal.

Estos recursos se componen de los siguientes ingresos:

- a)** Las cuotas ordinarias, extraordinarias o de inscripción que acuerde la Asamblea General.
- b)** Los donativos, subvenciones que reciba, así como las derramas que se establezcan. Se entiende por derrama, la contribución especial, acordada por la Asamblea General, que satisfacen los socios federados, con el fin de atender a un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Federación.
- c)** Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.

Artículo 37º

Para cada ejercicio económico la Comisión Ejecutiva elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que será aprobado por el Consejo Permanente.

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde al Consejo Permanente, serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria para su comprobación por cualquier miembro de la Federación.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 38º

La Federación se constituye sin patrimonio inicial.

Los gastos del ejercicio económico se ajustarán al presupuesto ordinario anual y se elaborarán teniendo en cuenta los ingresos previstos y las necesidades de la Federación.

Según previsiones fundadas, los presupuestos del próximo año de la Federación ascenderán 64.003 euros de ingresos y la misma cantidad de gastos.

Para inversiones extraordinarias puede también elaborarse un presupuesto extraordinario, el cual no estará sujeto al término del ejercicio económico.

La redacción de los presupuestos corresponde a la Comisión Ejecutiva y su aprobación al Consejo Permanente, que lo hará en su primera reunión de cada año.

Artículo 39º

La Federación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria, expresamente convocada para este fin y deberá adoptarse el mismo por mayoría absoluta de votos, siempre que se hallen presentes o representados la mitad por lo menos de sus miembros; se preverá una 3ª convocatoria, veinticuatro horas más tarde de la segunda al tiempo, en el que cualquiera que fuere el número de asistentes se podrán tomar los acuerdos de disolución.

Artículo 40º

En caso de disolución se nombrará por la Consejo Permanente una Comisión liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto.

Al remanente que pudiera quedar se le dará el destino que acuerde la Asamblea General.

